



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

AUDIENCIA PÚBLICA CONCENTRADA ARTÍCULO 72 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA VER GRABACIÓN)

FECHA	6 DE SEPTIEMBRE DE 2021	HORA	9:00	A.M.	X	P.M.	
-------	-------------------------	------	------	------	---	------	--

PROCESOS A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA

Radicado	Demandante	Demandada
05 088 31 05 001 2018 00497 00	GILBERTO GONZALEZ HENAO	COLPENSIONES
05 088 31 05 001 2018 00498 00	RODRIGO LOAIZA JARAMILLO	
05 088 31 05 001 2018 00530 00	LISARDO DE JESUS ALVAREZ JARAMILLO	

Se le reconoce personería a:

- **ALISSON GOYES BENAVIDEZ** con T.P. 321.641 del C.S. de la J. para que represente a la demandada Colpensiones en la totalidad de los procesos.

ASISTENCIA

Proceso 01-2018-00497	Partes	Asistió	Proceso 01-2018-00498	Partes	Asistió
Demandante	Gilberto González Henao	No	Demandante	Rodrigo Loaiza Jaramillo	No
Apoderado	José Humberto Escobar	No	Apoderado	José Humberto Escobar	No
Apoderada Colpensiones	Alisson Goyes Benavidez	Sí	Apoderada Colpensiones	Alisson Goyes Benavidez	Sí
Proceso 01-2018-00530	Partes	Asistió			
Demandante	Lisardo de Jesús Álvarez Jaramillo	No			
Apoderado	Ramiro Alberto Gaviria	No			
Apoderada Colpensiones	Alisson Goyes Benavidez	Sí			

SOLICITUDES A RESOLVER

El apoderado en los procesos con radicado **05 088 31 05 001 2018 00497 00** y **05 088 31 05 001 2018 00498 00**, a través de memorial allegado, presentó desistimiento de todas las pretensiones incoadas en las demandas.

A través del siguiente vinculo, se podrá visualizar la grabación de la Audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/f649fac4-d36d-421a-824c-a2873e7433c9?vcpubtoken=26c6b645-5a93-4c94-86ee-88915389f42c>

Se corre traslado a la apoderada de Colpensiones, la cual manifiesta estar de acuerdo con el desistimiento y con la no imposición de costas procesales.

DECISIÓN: SE ACEPTÓ por el despacho el desistimiento de las pretensiones, se dispuso la terminación del proceso con su consecuente archivo. No se condena en costas al demandante. Se indica que para todos los efectos este auto tiene los efectos una sentencia absolutoria.

Se notifica en ESTRADOS a las partes.

Las partes manifestaron, estar de acuerdo con lo decidido

ADMISIÓN DE CONTESTACIONES

05088-31-05-001-2018-00530-00	ADMITE	Fl. 53 a 70
-------------------------------	--------	-------------

ETAPAS

Proceso	01-2018-00530
1. Conciliación	Sin conciliación
2. Decisión de Excepciones Previas	No fueron Propuestas
3. Saneamiento	No hay lugar a saneamiento

4. FIJACION DEL LITIGIO

Proceso 05 088 31 05 001 2018 00530 00

Determinar el derecho al reconocimiento y pago de los incrementos pensionales por personas a cargo y si hay lugar a la indexación de la condena.

5. Decreto de Pruebas

Proceso 05 088 31 05 001 2018 00530 00

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: fl. 7 a 25

TESTIMONIOS: María Marta Osorio Salazar, Irene Echavarría, Fabio Cuervo, Luz Marina Ramírez Restrepo.

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTAL: fl. 63 a 69

6. Trámite de las pruebas

Proceso 05 088 31 05 001 2018 00530 00

Debido a la inasistencia del demandante y su apoderado judicial, no existen pruebas que practicar.

7. Alegatos de Conclusión

A través del siguiente vinculo, se podrá visualizar la grabación de la Audiencia:

<https://playback.lifeseize.com/#/publicvideo/f649fac4-d36d-421a-824c-a2873e7433c9?vcpubtoken=26c6b645-5a93-4c94-86ee-88915389f42c>

Proceso 01-2018-00530	Demandante	Demandada
Presenta Alegatos	No	Si

8. Juzgamiento

En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de La República de Colombia y por Autoridad de la Ley, El Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bello,

RESUELVE

Sentencia nro. 115 Parte resolutive proceso con radicado 2018-00530

PRIMERO. SE ABSUELVE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES de todas las pretensiones invocadas por LISARDO DE JESUS ALVAREZ JARAMILLO.

SEGUNDO. SE CONDENA en costas al demandante, y a favor de la entidad demandada. Agencias en derecho se fijan en la suma de \$100.000.

TERCERO. SE ORDENA enviar en el grado jurisdiccional de consulta ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

ALEJANDRA MARÍA ALZATE VERGARA
Juez

DIANA MARSELA BERRIO ARANGO
Secretaria

Firmado Por:

A través del siguiente vinculo, se podrá visualizar la grabación de la Audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/f649fac4-d36d-421a-824c-a2873e7433c9?vcpubtoken=26c6b645-5a93-4c94-86ee-88915389f42c>

Alejandra Maria Alzate Vergara
Juez
Laboral 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Bello

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b3c078569c0ac6cec2d1c76234fdcf4a6e8ff9c003ce2ff70cf67cba43d8651

Documento generado en 06/09/2021 10:08:36 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A través del siguiente vinculo, se podrá visualizar la grabación de la Audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/f649fac4-d36d-421a-824c-a2873e7433c9?vcpubtoken=26c6b645-5a93-4c94-86ee-88915389f42c>